



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4529

Martes 11 de Enero de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

Concluye la Real cédula que se empezó á insertar en el número de ayer

V. Aunque el último Concordato celebrado con la misma Santa Sede se contrae en su mayor parte al personal, circunscripción y régimen de las iglesias de la Península, todavía se estendia respecto á los actos de gobierno á todos mis dominios, como espresamente se manifiesta en varios de sus primeros artículos, y muy especialmente en el 42, en todo lo relativo á la enagenación de los bienes eclesiásticos; y estando resuelto por el artículo 39 del mismo que hayan de devolverse á la Iglesia sin demora todos sus bienes no enagenados, incluso los que restan de las comunidades religiosas de barones, procedereis, en cumplimiento de esta solemne promesa, de acuerdo con el superintendente de mi Real hacienda, é intervencion de los respectivos diocesanos, á formar inventarios de todos los censos y fincas rústicas y urbanas que hayan pertenecido á las comunidades religiosas y no hubiesen sido enagenados; mas por cuanto no puede tener aplicacion en esos paises la conversion de aquellos en inscripciones intransferibles de la deuda del Estado, como ordena el mismo artículo, y deseando yo suplir en la forma mas adecuada á esta disposicion,

quiero que, terminado que sea el inventario, se estienda por el superintendente en mi Real nombre obligacion formal á favor de la Iglesia, y en su representacion de los respectivos diocesanos donde radiquen las fincas, de invertir en sus necesidades, y con preferencia en la manutencion y sostenimiento de los institutos religiosos á que se contrae la presente cédula, mediante estar asegurada por las que tuve á bien expedir en 30 de setiembre último, la dotacion del culto y clero secular de la isla, todos los productos que se obtengan de la venta á censo que de los mismos bienes ha de hacerse conforme á las instrucciones que me reservo dictar con presencia de lo que, de acuerdo con dicho superintendente y RR. preladados me informareis sobre el particular.

VI. Igual aplicacion tendrán las limosnas de misas, aniversarios, culto de imágenes y otras fundaciones piadosas que hubiesen estado á cargo de las suprimidas congregaciones religiosas, á cuyo efecto dictareis, segun se previene en el art. 39 del mismo Concordato, las disposiciones para que los particulares cumplan las cargas de esta clase á que estuvieren afectas sus fincas, lo mismo que los compradores de bienes nacionales que los hubieren adquirido con esta obligacion, siéndolo de mi Real hacienda satisfacer las que resulten contra los que hubieren vendido como libres.

VII. Estos censos, y cuantos productos provengan de los espresados bienes, se recaudarán por mi Real hacienda, con entera segregacion de las demas rentas, llevando cuenta separada que, como vice-real patrono, os ha de presentar cada año, sin perjuicio de hacerlo al tribunal mayor del ramo; en la inteligencia de que las cantidades que resultaren sobrentes, despues de cubierto el presupuesto, que anualmente for-

mareis de acuerdo con el diocesano y prelados de los respectivos institutos religiosos, se han de invertir precisamente en objetos de culto ú otros piadosos, que de conformidad con el M. R. metropolitano de Cuba y R. obispo de la Habana en su caso, me propusiéreis y yo tuviero á bien aprobar, declarando, como desde ahora declaro, que de estos fondos han de satisfacerse con preferencia á cualquiera otra obligacion, las pensiones que hoy disfrutaban los religiosos esclaustrados procedentes de los suprimidos conventos de esa isla, como tambien los que sin serlo la tengan asignada por esa Junta de autoridades, con el fin de atender al culto de algunas iglesias de los propios conventos, mientras permanezcan reunidos en comunidad ó no obtuvieren otra renta.

VIII. No existiendo ya en la Península la órden hospitalaria de San Juan de Dios, y habiendo faltado en esa isla por el trascurso del tiempo casi todos sus individuos, he determinado que se encarguen de la direccion de los hospitales que aquellos tenian á su cuidado las hermanas de la Caridad que actualmente existen ya en esa ciudad, administrándose los bienes y rentas de los espresados hospitales por los síndicos que nombráreis, bajo la inspeccion de la Junta de Caridad establecida en la misma, y de la municipalidad en la de Puerto Príncipe.

IX. Habiendo tenido á bien decretar y declarar Su Santidad á mi instancia en el art. 42 del último Concordato, que los que durante las pasadas circunstancias hubiesen comprado en los dominios de España bienes eclesiásticos, al tenor de las disposiciones civiles á la sazón vigentes, y estén en posesion de ellos, y los que hayan sucedido ó sucedan en sus derechos á dichos compradores, no serán molestados en ningun tiempo ni manera por Su Santidad, ni por los Sumos Pontífices sus sucesores; antes bien, así ellos como sus causa-habientes, disfrutaran segura y pacíficamente la propiedad de dichos bienes y sus emolumentos y productos: os encargo cuideis, como vice-patrono, de que por nadie ni bajo ningun concepto, ahora ni en tiempo alguno, sea molestado ningun comprador de los bienes pertenecientes á las comunidades religiosas de la isla, que esté en posesion de ellos, conforme á las disposiciones á la sazón vigentes, ni tampoco los que hayan sucedido ó sucedan en sus derechos á dichos compradores, los cuales han de seguir disfrutándolos segura y pacíficamente como los demas de su propiedad. Por tanto os ordeno y mando que guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar cuanto en esta mi Real cédula va dispuesto, por ser así mi voluntad, y que de ella se tome razon en mi Consejo de Ultramar, y se refrende por sus ministros semanaeros.

Dada en palacio á veinte y seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Yo la Reina.—El pre-

sidente del Consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.—Registrada.—José Antonio Hidalgo.—Hay un sello.—Teniente de gran canci'ller, José Antonio Hidalgo.—El conde de Velle.—Pedro Goossens.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 3.^a.—Circular.

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente general de academias de maestros de instruccion primaria; considerando la poca uniformidad de las bases bajo las que se rijen en el día, y la importunidad y perjuicios de las cuestiones y conflictos que algunas han promovido con descrédito de la misma institucion, se ha servido mandar S. M. que interin se resuelve definitivamente el citado expediente general, suspendan todas sus sesiones, cuidando V. S. del exacto cumplimiento de esta disposicion.

De real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1853.—Vahey.—Sr. gobernador de la provincia de.

Seccion 2.^a

El señor ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al rector de la Universidad central lo siguiente:

«Excmo Sr.: La Reina (q. D. g.), tomando en consideracion lo espuesto por V. E. en su comunicacion de 26 de octubre último, y atendiendo á que las reglas que V. E. propone se hallan conformes con las disposiciones establecidas en la seccion octava, título primero del reglamento vigente, para el mejor régimen de los colegios privados de segunda enseñanza, se ha dignado mandar que los empresarios de estos establecimientos cumplan las condiciones siguientes:

1.^a En la muestra de la fachada del edificio donde se halle situado un colegio de segunda enseñanza, se pondrá el nombre y apellido del director literario de la escuela, anunciándolo ademas en la *Gaceta* y *Diario oficial de avisos* los colegios de Madrid, y los de fuera de la corte en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

2.^a Este aviso se insertará al anunciar la matrícula de cada curso.

3.^a En el mismo anuncio se espresarán los nombres de los profesores del colegio, los dias y hora de cada una de las enseñanzas que en él se den, y que poseen los útiles necesarios para las mismas.

4.^a Los rectores de las universidades del respectivo distrito vigilarán sobre el cumplimiento de estas

obligaciones, y darán parte al gobierno si se faltase á alguna de ellas.»

De real orden, comunicada por el espresado señor ministro, lo traslado á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de enero de 1853.—El subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. rector de la Universidad de

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular.

Habiendo consultado varios delegados de la cria caballar si el servicio que prestan los sementales de los depósitos de caballos padres que el Estado tiene establecidos en varias provincias ha de continuar siendo gratuito, oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dispuesto en beneficio de los criaderos del ganado caballar, prorrogar esta gracia por los años de 1853 y 1854.

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, insertándose en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de este ministerio, y en los de las provincias para la general observancia; siendo de advertir que esta disposicion se habrá de guardar, tanto en los depósitos que se hallen establecidos en la actualidad, como en los que lo fueren en el trascurso de los dos años que quedan citados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1852.—Mirasol.—Sr. gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndose dignado S. M. nombrar con fecha 6 del actual fiscal de imprentas á D. Antonio Maria Prida, con la facultad de revisar todos los periódicos é impresos que se publiquen en esta corte, y la de recoger los que á su juicio no deban circular, con arreglo á las disposiciones vigentes, lo pongo en conocimiento del público, á fin de que se presenten los ejemplares de toda publicacion dos horas antes de repartirse, como está prevenido, en la habitacion de dicho señor, calle de Peregrinos, núm. 6, cuarto segundo.

Madrid 9 de enero de 1853.—Melchor Ordoñez.

Dirección general de Loterías.

Núm. 633.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada

en la *Gaceta* del día 12 del actual, á fin de adquirir 2120 resmas de papel de nueve diferentes clases, que son necesarias para el servicio de la renta, la espresada Direccion ha dispuesto proceder á nueva subasta, que tendrá lugar en sus oficinas, sitas en la casa llamada de los Consejos, el día 21 de enero próximo á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que con las muestras estará de manifiesto desde esta fecha en las citadas oficinas. Madrid 31 de diciembre de 1852.

Providencias judiciales.

Núm. 636.

D. Pedro Rodriguez de Cea, magistrado honorario de la audiencia de Barcelona, y juez de primera instancia de este partido.

Por este primer pregon y edicto, llamo, cito y emplazo á don Nicasio Cases, oficial que fué de esta administracion de correos, para que dentro de nueve dias comparezca en este juzgado á contestar y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por defraudaciones, de lo contrario se procederá adelante en dicha causa hasta definitiva, parándole el perjuicio que hubiere lugar, su ausencia en nada obstante, y acusándole la rebeldía.

Dado en Lérida á 27 de diciembre de 1852.—Rodriguez.—Por mandado de S. S., Manuel Fuster, escribano.

Núm. 634.

Habiéndose encontrado la tarde del día 16 del corriente mes de diciembre, en el arroyo Zorita, término de Talamanca, junto al camino Real que de Torrelaguna conduce á Madrid, el cadáver de un hombre desconocido, con varias puñaladas y ahorcado con un cordel, vestido solamente con camisa y calcoetines blancos, chaleco de indianá morada y alpargatas cerradas con galon negro y herradas con tachuelas, de estatura cinco pies y de dos á tres pulgadas, pelo castaño entrecano, nariz regular, cara un poco larga, barba poblada, recién afeitado, ojos pardos, mella-do de los dientes de abajo; las manos, brazos y piernas curtidas del color colíño, como si fuera alarife ó albañil, y el pelo de la cabeza cortado todo á redondo. Se encarga á los alcaldes de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias con el fin de averiguarsi de sus respectivas jurisdicciones ha faltado desde el día 1.º al 16 de dicho diciembre alguna persona con dichas señas, en cuyo caso lo pondrán inmediatamente en conocimiento del señor juez de primera instancia de Colmenar Viejo, con las demás noti-

cias que puedan ser convenientes á averiguar el autor de tan atroz delito.

Colmenar Viejo 30 de diciembre de 1852.—Por mandado de S. S., Alfonso Rozalem.

Núm. 631.

El dia 28 de octubre último á las nueve de la noche se halló en el camino de Fuencarral, á la izquierda, vereda de leñeros, inmediato á la fuente de Amaniel, el cadaver de un hombre como de 35 á 40 años de edad, de estatura regular; su vestido era chaqueta de paño pardo, chaleco negro, calzon de lienzo blanco, faja, calzoncillos y camisa tambien blanca, otra faja interior ancha de retales de paño y unas babuchas de alfombra viejas. En la cabeza tenia un sombrero hongo blanco y sobre ella una cesta con un saco de bellotas, creyéndose por tanto que dicho hombre se dedicaba á cojer y vender dicho fruto. Y no habiéndose podido identificar hasta el dia el sugeto de que se trata, sin embargo de las diligencias practicadas, se publica este edicto para que si alguna autoridad ó familia notare lo falta de la persona cuyas señas quedan consignadas, se sirva ponerlo en conocimiento de este juzgado, situado en Chamberí, calle de Arango.

Chamberí 27 de diciembre de 1852.—Miguel Jo- ven de Salas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de 22 de diciembre último, por no haber cumplido con lo prevenido en art. 78 de la ordenanza de montes el rematante en la primera subasta, se arriendan de nuevo los pastos de invierno de la dehesa de Valdelugera, del caudal de propios de la villa de S. Agustin, cuyo disfrute termina en 15 de marzo del corriente año, para 800 cabezas de ganado lanar y no de otra clase, por la cantidad de 2202 rs., cuyo primer acto de remate tendrá efecto el domingo 16, y el segundo y último el 23 del actual, á las doce de sus mañanas en las salas capitulares de dicha villa.

Se halla de manifiesto y espuesto al público por término de cuatro dias el reparto de la contribucion de inmuebles de la villa de Húmera para el presente año.

El ayuntamiento constitucional de Serrada ha acordado señalar nuevamente, por no haber tenido efecto el dia 6 del que rije que estaba señalado por falta de escribano público, la venta de leñas para carbo-

neo del sitio nominado Hoya del Rojo, perteneciente al comun de vecinos de este pueblo, el 20 del actual y hora de diez á doce del dia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En la secretaria del ayuntamiento de Alcobendas se halla de manifiesto el repartimiento de inmuebles del corriente año, por espacio de seis dias, por si gustan enterarse los comprendidos en él y alegar de agravios; teniendo entendido que pasados no se admitirán reclamaciones.

Se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de Torrejon de Ardoz el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año, por término de cuatro dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y deducir de agravios si los hubiere.

En la villa de Robledo de Chavela se ha concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año de 1853, y está de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la misma por el término de cuatro dias, para que los contribuyentes se enteren y aleguen de agravios. 635

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS DE HIPOCRATES.

Traducidas del testo griego por Mr. E. LITRE, precedidas de un estenso juicio critico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: version hecha al castellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los siguientes:—De la medicina antigua.—Aires, Aguas y lugares.—Prognósticos.—Del Régimen en las enfermedades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES).—De las Epidemias (libros 1.º y 3.º—De la oficina del médico.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de reduccion (MOCLHICO).—Aforismos (las siete secciones).—El juramento y la Ley.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas; á 80 rs.

MERCAIDO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de	31 1/2	á	35
Cebada.....	de	14 1/2	á	16
Algarrobas ...	de		á	21
Madrid 10 de enero de 1852.				

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.